

Principales novedades regulatorias introducidas por el Real Decreto 917/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 413/2014¹ (en adelante, el “RD 917/2025”)

El 16 de octubre, se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* el RD 917/2025, que introduce relevantes modificaciones y novedades en el RD 413/2014. Con carácter general, su entrada en vigor se produjo al día siguiente de su publicación, el 17 de octubre de 2025. No obstante, sus efectos se aplican de manera escalonada en virtud de las fechas concretas que se determinan en la disposición transitoria única del RD 917/2015.

EQUIPO DE ENERGÍA

de Gómez-Acebo & Pombo

En la presente alerta nos centramos en destacar las principales novedades regulatorias introducidas en el RD 413/2014 relativas al ajuste del régimen retributivo específico, el despliegue de la integración de las instalaciones de almacenamiento, el refuerzo del control operativo del sistema y la sostenibilidad de tratamiento de residuos en el marco de los proyectos de generación de energía renovable.

1. Principales modificaciones operadas en el RD 413/2014

A continuación, se exponen las principales modificaciones introducidas en el RD 413/2014:

- Se redefinen ciertos elementos del régimen retributivo específico mediante la modificación de los artículos 21 y

¹ Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

11 del RD 413/2014, en los términos siguientes:

- a) Se limita la aplicación de las correcciones a la baja de los ingresos anuales procedentes del régimen retributivo específico a la retribución a la inversión, excluyendo la retribución a la operación.
 - b) Se actualiza el cómputo de horas equivalentes de funcionamiento mediante la exclusión de la energía generada en periodos con precios de mercado diario negativos durante, al menos, seis horas naturales consecutivas (excluyéndose la aplicación de esta actualización en territorios no peninsulares). Además, se incorpora el efecto de la solución de restricciones técnicas adoptadas por el Operador del Sistema en el resto de horas.
 - c) En las instalaciones de cogeneración e hibridación tipo 3 que incorporen instalaciones de almacenamiento y no realicen autoconsumo, la energía de referencia para el cómputo del número de horas equivalentes de funcionamiento es la generada en barras de central.
- Se modifica el orden de prioridad de las distintas tecnologías en el despacho a la baja no basado en el mercado, previsto en el anexo XV del RD 413/2014, para evitar penalizar aquellas instalaciones de generación que pasan a estar hibridadas tras incorporar instalaciones de almacenamiento².
 - Se adecúa el marco competencial respecto de la revisión e imposición de penalidades por incumplimiento de las obligaciones relativas al servicio de ajuste de control del factor de potencia. A estos efectos:
 - a) Se transfieren las competencias para la definición de los mecanismos de retribución del servicio de no frecuencia de control de tensión a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), y se mantiene un régimen transitorio de penalizaciones hasta que sean de aplicación las específicas del servicio.
 - b) Se actualiza la penalización por incumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio de ajuste de control del factor de potencia a 0,261 c€/kVArh, con cómputo horario y liquidación mensual.
 - Se refuerzan las obligaciones de adscripción a centro de control y envío de telemidas del modo siguiente:

² Ello, en línea con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad.

- a) Se extiende la obligación de adscripción a centros de control a las agrupaciones de instalaciones, cuya suma total de potencias instaladas sea superior a 5 MW, con independencia del subgrupo normativo al que pertenezcan.
 - b) Igualmente, quedan sujetas a esta obligación las instalaciones de producción de energía eléctrica no incluidas en el ámbito de aplicación del RD 413/2014 y las instalaciones de almacenamiento, así como las agrupaciones de las mismas, siempre que la suma de su potencia instalada sea igual o superior a 5 MW.
 - c) Se impone la obligación de envío de telemidas, en tiempo real y a través de un centro de control, a las instalaciones de demanda conectadas a la red de transporte, o las agrupaciones de las mismas cuya potencia instalada sea superior a 1 MW, excluyéndose los consumos de servicios auxiliares de generación.
- Se introduce el procedimiento de liquidación de los ingresos generados a favor del Sistema Eléctrico derivados del ajuste generado por la diferencia entre los valores de retribución actualizados y las cantidades ya liquidadas como consecuencia de la aprobación escalonada de nuevos parámetros retributivos.
- De este modo, el nuevo artículo 29 bis del RD 413/2014 habilita a la CNMC a compensar los impagos del régimen retributivo específico con derechos de cobro del mismo sujeto productor de energía eléctrica, y una vez realizada la liquidación de cierre, con las cuantías correspondientes a la participación en el mercado en las condiciones previstas. En caso de persistir el impago, se permite la compensación con importes ya liquidados por el Operador del Sistema.
- Se precisan las consecuencias derivadas de la paralización de la actividad de producción de energía eléctrica en los supuestos de fuerza mayor, incorporándose procedimientos de (i) corrección de los ingresos anuales procedentes del régimen retributivo específico, y (ii) suspensión del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de los límites en el consumo de combustibles.
 - Se preserva la vigencia de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones de cogeneración que se reconviertan para cambiar su combustible fósil por un combustible renovable, cuando hayan obtenido el derecho al régimen retributivo específico.
 - Por último, se modifica el RD 900/2015³ ajustándose el marco técnico y económico del autoconsumo de cogeneración mediante la reducción

³ Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo.

a tres meses del plazo mínimo para modificar la modalidad de venta.

2. Principales novedades introducidas en el RD 413/2014

Por otra parte, el RD 917/2025 incorpora al ordenamiento jurídico interno las nuevas medidas introducidas en la Directiva (UE) 2018/2001⁴ y la Directiva (UE) 2023/1791⁵. A los efectos anteriores:

- En relación con los incentivos a la energía obtenida a partir de biomasa, se introduce el principio general de respeto a la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022⁶.
- Se introduce el artículo 33 ter en el RD 413/2014, en virtud del cual se condiciona el derecho a la percepción del régimen retributivo específico de las instalaciones incluidas en los grupos c.1⁷ y c.2⁸ afectadas a la

acreditación del cumplimiento de las obligaciones de recogida separada previstas en la Ley 7/2022⁹ y su normativa de desarrollo, bajo las excepciones previstas en su artículo 25.6. Para ello:

- a) Se prevé un mecanismo de minoración proporcional de los ingresos anuales del régimen retributivo específico vinculado a la energía procedente del combustible principal acreditado.
- b) Se presume el incumplimiento de las obligaciones de recogida separada en caso de falta de comunicación o acreditación de los citados requisitos.
- c) Se prohíbe el apoyo financiero directo, por parte de las Administraciones Públicas, a la energía renovable producida mediante la incineración de residuos en

⁴ Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

⁵ Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955.

⁶ Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

⁷ Instalaciones de generación de energía eléctrica o cogeneración que utilicen residuos domésticos o similares como combustible principal.

⁸ Instalaciones de generación de energía eléctrica o cogeneración que utilicen como combustible principal otros residuos no contemplados en el grupo c.1, combustibles de los grupos b.6, b.7 y b.8 cuando no cumplan con los límites de consumo establecidos para los citados grupos, licores negros y las instalaciones que, a la entrada en vigor del RD 413/2014, estuvieran inscritas en la categoría c) grupo c.3 prevista en el artículo 2.1 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

⁹ Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

caso de incumplimiento de las obligaciones de recogida separada.

- d) Se modifican el artículo 8 y la disposición adicional tercera del RD 413/2014 para establecer la información que debe remitirse al organismo competente para acreditar el cumplimiento de estos requisitos.
- Se establecen nuevos principios de estabilidad regulatoria de los sistemas

de apoyo a la energía procedente de fuentes renovables, exigiendo que su integración en el mercado evite distorsiones y no deteriore los derechos conferidos o la viabilidad económica de proyectos ya apoyados, salvo ajustes objetivos o exigencias derivadas de la normativa en materia de ayudas de Estado.

- Se modifica la definición de cogeneración de alta eficiencia prevista en el apartado a) del anexo III del RD 616/2007¹⁰.

¹⁰ Real Decreto 616/2007, de 11 de mayo, sobre fomento de la cogeneración.